

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 10-3641-00017.1/2025
RECURRENTE: IO DIGITAL X S.L.
Ref.: 02/067235.9/25

ORDEN 621/2025 DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN 338/2025, DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE IO DIGITAL X S.L. EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA POR LA ORDEN 145/2025, DE 2 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL DESARROLLO DE CASOS DE USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL – 2025, DENTRO DEL PROGRAMA DE REDES TERRITORIALES DE ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MARCO DEL COMPONENTE 16 REFORMA 1 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

Visto el escrito interpuesto, con fecha 17 de septiembre de 2025, por la entidad IO DIGITAL X S.L., contra la Orden 338/2025, de 17 de septiembre de 2025, de la Consejería de Digitalización, y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – Mediante la Orden 145/2025, de 2 de junio, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de casos de uso de inteligencia artificial – 2025, en el marco del programa de redes territoriales de especialización tecnológica, dentro del Componente 16 Reforma 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. – Con fecha 15 de julio de 2025, tuvo entrada mediante registro, la solicitud a la convocatoria de subvenciones de la empresa interesada IO DIGITAL X S.L., a la que se le asignó número de expediente con referencia 03-IAS1-00083.8/2025.

TERCERO. –Tras examinar la documentación presentada, el órgano gestor de la convocatoria, la Subdirección General de Sociedad y Economía Digital de la Consejería de Digitalización, con fecha 2 de septiembre de 2025, notificó a la empresa un requerimiento para que aportara la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por cada subcontratista, debidamente cumplimentada y firmada digitalmente, según modelo del Anexo II de la Orden 145/2025.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018553850095637462358**

CUARTO. – Con fecha 4 de septiembre de 2025 la empresa interesada presentó una DACI firmada por el subcontratista que aparece en la memoria del proyecto.

QUINTO. – El 17 de septiembre de 2025 se notificó a la entidad interesada la Orden 338/2025, de 17 de septiembre, por la que se desestima la solicitud de subvención al haberse agotado el crédito presupuestario asignado en la convocatoria, conforme al criterio de prelación establecido en el artículo 10 de la Orden 145/2025, de 2 de junio.

SEXTO. – Con fecha 17 de septiembre de 2025, la entidad reclamante, interpuso recurso de reposición frente a la citada resolución, alegando que:

“1. La entidad IO DIGITAL X SL presentó su solicitud de subvención el 15 de julio de 2025, conforme a las bases establecidas en la Orden 145/2025, de 2 de junio, en el marco del Programa de Redes Territoriales de Especialización Tecnológica, componente 16 reforma 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Con fecha 1 de septiembre de 2025, esta entidad recibió requerimiento de subsanación por parte del órgano gestor del procedimiento, en relación con la solicitud de subvención presentada el 15 de julio de 2025, dentro del expediente 03-IAS1-00083.3/2025, para el proyecto DOC.AI.

3. En dicho requerimiento se solicitaba la presentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por cada subcontratista, conforme al artículo 22.k de la Orden 145/2025.

4. En cumplimiento del requerimiento, el día 3 de septiembre de 2025, esta entidad procedió a subsanar con el documento solicitado (Anexo II_DACI_JJ). Este DACI, ya había sido entregado en la solicitud inicial a través del archivo nombrado IOX ANEXO II, página 2, remitiendo nuevamente la documentación solicitada, que ya había sido incluida en la presentación inicial de la solicitud).

5. No obstante, en la Orden 338/2025, se indica que la subsanación fue atendida el 4 de septiembre de 2025, y que, por tanto, la solicitud se considera completa en esa fecha, posterior al 1 de agosto de 2025, momento en el que se agotó el crédito presupuestario disponible.”

SÉPTIMO. – Han sido incorporados al procedimiento los antecedentes del acto impugnado, así como el informe emitido, con fecha 7 de octubre de 2025, por el Director General de Estrategia Digital, y el informe de 21 de octubre de 2025 de la Subdirección General de Sociedad y Economía Digital.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018553850095637462358**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123, en relación con el artículo 114, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza del recurso resulta competente para resolverlo el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Consejero de Digitalización, de conformidad con el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, sin perjuicio de su delegación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden 47/2024, de 1 de abril, de la Consejería de Digitalización, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en distintos órganos de la Consejería, resulta competente para resolver el recurso por delegación del consejero, la Secretaria General Técnica.

SEGUNDO. – El recurso ha sido interpuesto por Dña. Paula García Marina, en nombre y representación de la entidad IO DIGITAL X S.L., y por lo tanto por persona legitimada para ello al tratarse de la entidad que presentó una solicitud para la participación en la convocatoria de ayudas relativa al desarrollo de casos de uso de inteligencia artificial – 2025.

Además, el recurso se presentó dentro del plazo legalmente establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO. – A los efectos de fundamentación y sentido de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aceptar el informe emitido por el Director General de Estrategia, que se pronuncia en los siguientes términos:

“El recurso de reposición se motiva en la aplicación del artículo 10 de la Orden 145/2025, de 2 de junio, reguladora de las subvenciones, que tiene la siguiente dicción:

(...)

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia no competitiva, estableciéndose como criterio para establecer la prelación de las solicitudes válidamente registradas únicamente la fecha de presentación de la documentación completa, una vez realizadas las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado



en la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

(...)

Teniendo en cuenta lo alegado en el recurso, se ha procedido a comprobar la documentación presentada en la solicitud inicial:

• El contenido de la memoria contempla un presupuesto de subcontrataciones de 34.450,00 euros, y la existencia de una persona subcontratada como autónomo societario, el señor Juan José Martín Beltrán. • Se presentan dos DACI (Anexo II), en un único documento, una firmada por la recurrente en representación de la empresa interesada, y otra por el señor Martín Beltrán.

Se ha procedido igualmente a comprobar lo aportado tras requerimiento de subsanación. Se aporta un documento nuevo, fechado el 3 de septiembre de 2025, consistente en la DACI solicitada en el requerimiento.

Se han podido verificar las firmas de ambos documentos, resultando ser ambas válidas y acordes a los estándares de firma vigentes.

Dado que no existe ningún otro subcontratista, el examen de las dos DACI presentadas inicialmente permite concluir que hubo un error en la evaluación de la documentación.

Se constata que la solicitud cumplía con los requisitos establecidos en la Orden 145/2025, de 2 de junio, desde su presentación el 15 de julio de 2025, por lo que la aplicación de la regla de prelación del artículo 10 de la Orden fue incorrecta.

De igual manera, y no existiendo en el requerimiento de subsanación ningún otro aspecto que pueda modificar la prelación de la solicitud presentada, se considera que procede estimar el recurso de reposición interpuesto.”

Así mismo, se incorpora también el informe de 21 de octubre de 2025 de la Subdirección General de Sociedad y Economía Digital, que se pronuncia en los siguientes términos:

“En relación al informe del técnico suscribiente, de 6 de octubre de 2025, asociado a su vez al expediente de recurso de reposición 10-3641-00017.1/2025, se propone estimar totalmente el recurso de reposición presentado, dejar sin efecto la Orden 338/2025, de 17 de septiembre, de la Consejería de Digitalización, que desestima la solicitud de IO DIGITAL X SL en el marco de la convocatoria establecida por la Orden 145/2025, de 2 de junio, de la Consejería de Digitalización, y ordenar la retroacción de actuaciones con objeto de que se dicte una nueva orden.”

CUARTO. – Por lo expuesto en el apartado anterior, la estimación del recurso de reposición comporta la necesidad de dejar sin efecto la Orden 338/2025, de 17 de septiembre, y retrotraer las actuaciones al momento en que dicho vicio fue cometido,



con el fin de que se emita una nueva resolución ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley 39/2015.

Por cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO. ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por IO DIGITAL X S.L., reconociendo como fecha válida de presentación de la solicitud la registrada inicialmente el 15 de julio de 2025.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Orden 338/2025, de 17 de septiembre, de la Consejería de Digitalización, por la que se desestima la solicitud de subvención de IO DIGITAL X S.L. en el marco de la convocatoria establecida por la orden 145/2025, de 2 de junio, de la Consejería de Digitalización, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas al desarrollo de casos de uso de inteligencia artificial – 2025, dentro del Programa de redes territoriales de especialización tecnológica en el marco del componente 16 reforma 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

TERCERO. Ordenar la retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior a la emisión de la Orden 338/2025, con el fin de que se dicte una nueva resolución que valore la solicitud presentada por IO DIGITAL X S.L. conforme a los criterios establecidos en la Orden 145/2025, de 2 de junio, teniendo en cuenta la documentación aportada en la fecha de presentación inicial.

CUARTO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la entidad, el órgano gestor deberá proceder a la emisión de una nueva orden de concesión, en los términos previstos en la convocatoria.

QUINTO. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitarse cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes conforme a Derecho.

Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN
(P.D., Orden de 1 de abril, B.O.C.M. de 16 de abril)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018553850095637462358